MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UN BONO SOLIDARIO A LAS FAMILIAS DE MENORES INGRESOS Y DE CLASE MEDIA VULNERABLES.

SANTIAGO, marzo 11 de 2013.-

M E N S A J E Nº 002-361/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CÁMARA DE

DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto otorgar un bono extraordinario de $40.000 por familia de menores ingresos y un incremento de $7.500 por cada menor de 18 años de edad y por cada persona inválida que sea parte del grupo familiar. También este bono solidario de $40.000 lo recibirán las familias de clase media vulnerable.

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

1. El contexto económico en el que se encuentra el país.

La solidez con la que hemos avanzado en los últimos años, gracias al aporte y esfuerzo de todos los chilenos, nos ha permitido un desarrollo económico por sobre lo esperado, recuperando el liderazgo y dinamismo de nuestra economía, aún en épocas de crisis económica a nivel mundial.

Esta solidez económica ha permitido prácticamente duplicar nuestra tasa de crecimiento, bajar las tasas de desempleo a niveles históricos, a través de la creación de más de 810 mil nuevos empleos desde marzo de 2010, mejorar los salarios, reducir la extrema pobreza y las desigualdades, todos factores que inciden, sin lugar a dudas, en el bienestar social de todos los chilenos.

Nada de esto es producto de la casualidad, sino que es el merecido fruto del trabajo y del aporte al que han contribuido todos los hombres y mujeres de nuestra patria. También es fruto de un Gobierno responsable y comprometido, que ha trabajado sin descanso, aplicando políticas públicas serias y eficaces, de forma tal de poder mejorar la calidad de vida de todas las familias chilenas, pero muy especialmente de las familias de menores ingresos y de clase media vulnerable de nuestro país.

Las cifras económicas se traducen en mayores niveles de empleo y de sueldos para las familias vulnerables. Adicionalmente a esto, este proyecto busca compartir aún más los resultados del crecimiento económico con las familias de menores ingresos y con aquellas que forman parte de la clase media más vulnerable. Esto se efectúa mediante la entrega de un bono de $40.000 por familia, más un incremento de $7.500

por niño, niña, adolescente o persona con invalidez que integre la familia, para el caso de las familias con ingresos mensuales que no exceda a $ 495.047.

De esta manera el Gobierno quiere hacer partícipes a las familias de Chile del desarrollo y contribuir, de esta forma, con una mejor distribución de los beneficios del crecimiento.

Chile se encuentra en condiciones de entregar este bono y sus familias de menores ingresos y de la clase media más vulnerable se lo merecen.

2. El incremento de los gastos en el mes de marzo.

Bien es sabido que durante el mes de marzo de cada año las familias se ven enfrentadas a un incremento de los gastos producto del costo de las vacaciones, el inicio del año escolar, los pagos de matrícula, útiles escolares, permisos de circulación, contribuciones, cuotas de créditos asumidas en la última Navidad, entre otros, que transforman a éste en un mes difícil dentro del año.

Debido a las especiales características del mes de marzo, he estimado oportuno elegir este momento del año para compartir con las familias los buenos resultados económicos y contribuir a enfrentar los mayores gastos en que deben incurrir las familias de menores ingresos y las de la clase media vulnerable de nuestro país, de manera que puedan afrontar con mayor entereza los gastos que el comienzo de cada año les demanda. Se trata de una ayuda justa, necesaria y oportuna, que llegará directamente a los bolsillos de las chilenas y chilenos que más lo requieren.

3. Ayuda a la clase media vulnerable.

Uno de los mayores compromisos asumidos por el Gobierno ha sido con las familias más vulnerables y necesitadas del país, a las cuales ha llegado en directa ayuda con programas como el Ingreso Ético Familiar, que han permitido a través de una alianza entre el Estado y la familia, disminuir el problema en que se encuentran las familias en extrema pobreza.

Adicionalmente, se han destinado esfuerzos para acompañar a las familias de la clase media vulnerable de nuestro país, familias de esfuerzo que día a día se ven enfrentadas al desafío de sacar adelante a los suyos, muchas veces con escasa ayuda del Estado.

En esta oportunidad, hemos querido ampliar el universo de beneficiarios de estos bonos, incorporando a aproximadamente 300.000 familias de clase media vulnerable.

Se trata de aportar al esfuerzo de familias que, proviniendo de situaciones difíciles, han logrado superar su situación de pobreza, pero que también requieren de ayuda. Específicamente, se trata de familias que tienen Ficha de Protección Social, que están inscritas en la asignación familiar, aunque ya no reciben pago porque su remuneración supera los $495.047 pero no excede mensualmente de 60 UF. En este caso, el bono será de $40.000 para cada una de esas 300.000 familias adicionales.

Con esta incorporación de nuevas familias de clase media vulnerable, queremos dar una potente señal al ir en directa ayuda de ellas, no sólo a través

de la generación de empleo, de mejores condiciones para la capacitación y otras políticas, sino con un apoyo monetario que, sin lugar a dudas, va a contribuir a que ellas puedan enfrentar de mucho mejor manera los gastos propios del inicio de año.

Estos bonos, sumados, beneficiarán a más de 2.000.000 de familias, alcanzando a más de 7.000.000 de chilenos, lo que representa más del 42% de nuestra población, y tendrán para el Estado chileno un costo cercano a los 200 millones de dólares, que afortunadamente hoy día podemos financiar con responsabilidad.

Esta iniciativa significará, sin duda, una ayuda, un alivio y una mejor calidad de vida para las familias de menores ingresos y de clase media vulnerable de nuestro país. Y también, junto al crecimiento económico, la creación de empleos, la creación de emprendedores, el mejoramiento de los salarios, el Ingreso Ético Familiar, nos van a permitir seguir construyendo no solamente un país más libre y más próspero, sino que también un país más justo y más humano, que avance con todos, que no deje a nadie atrás y que permita a todas las familias chilenas lo que siempre han querido, una vida más plena, una vida más feliz junto a sus seres queridos.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley entrega un bono extraordinario de cargo fiscal, no imponible ni tributable, a quienes al 31 de diciembre de 2012, perciban el subsidio familiar, la asignación familiar

o la asignación maternal. También este bono se otorgará a quienes sean beneficiarios de tales asignaciones al 31 de diciembre de 2012 y que a esa data tengan ingresos superiores al límite máximo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.987 e iguales o inferiores a 60 UF y siempre que tengan causantes acreditados a esa fecha.

El Bono será de $40.000.- por beneficiario y, para familias cuyos ingresos mensuales no superen los $495.047, se incrementará en un monto adicional de $7.500 por cada causante menor de 18 años de edad o inválido según lo establecido en el inciso primero del artículo 2° de la ley N° 18.020 o en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Igualmente, tendrán derecho a este bono las familias y personas que perciben las transferencias monetarias asociadas al Ingreso Ético Familiar y aquellas que sin recibirlas sean usuarias del Subsistema Seguridades y Oportunidades, por haber ingresado a éste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, o en la forma establecida en el artículo Tercero Transitorio, ambos de la ley N° 20.595.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y :

“**Artículo 1º.-** Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario a quienes al 31 de diciembre de 2012 sean beneficiarios del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; o beneficiarios de la asignación familiar o de la asignación maternal del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, siempre que perciban las referidas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.987. También tendrán derecho al Bono, quienes al 31 de diciembre de 2012, sean beneficiarios de la asignación familiar o de la asignación maternal del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que a dicha fecha tengan ingresos superiores al límite máximo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.987 y que el promedio mensual de su remuneración bruta del año 2012 sea igual o inferior a 60 Unidades de Fomento, según el valor promedio de dicha Unidad durante el año 2012, siempre que cuenten con Ficha de Protección Social al 31 de diciembre de 2012, regulada en el decreto supremo N° 291, de 2007, del Ministerio de Desarrollo Social y tengan causantes acreditados a esa fecha.

El Bono será de $40.000.- por beneficiario y se incrementará en un monto adicional de $7.500.- por cada causante que al 31 de diciembre de 2012 sea menor de 18 años de edad o haya cumplido esa edad en dicho año o sea inválido, cualquiera sea su edad según lo establecido en el inciso primero del artículo 2° de la ley N° 18.020 o en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El incremento no será aplicable a los beneficiarios del Bono cuyos ingresos mensuales sean superiores al límite máximo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.987.

Cada beneficiario y cada causante de los señalados en el inciso anterior, sólo dará derecho a un Bono y a un incremento, respectivamente.

Igualmente, tendrán derecho al Bono referido en la presente ley las familias que, al 28 de febrero de 2013, se encuentren percibiendo la Transferencia

Monetaria Base y/o la Transferencia Monetaria Condicionada a que se refieren el Párrafo Quinto y Sexto del Título I de la ley N° 20.595; y las familias que, a esa fecha, sin percibir las referidas transferencias, sean usuarias del Subsistema Seguridades y Oportunidades, por haber ingresado a éste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, o en la forma establecida en el artículo Tercero Transitorio, ambos de la ley N° 20.595; siempre que a quien le corresponda recibir el pago de las referidas transferencias, según lo establecido en el artículo 34 del decreto supremo N° 30 de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social no sea beneficiario del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; o de la asignación familiar o de la asignación maternal del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El Bono será de $40.000.- por familia según grupo familiar consignado en la Ficha de Protección Social al 28 de febrero de 2013 y se incrementará en un monto adicional de $7.500.- por cada menor de 18 años de edad que integre el grupo familiar respectivo, que no sea causante del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; o de la asignación familiar o de la asignación maternal del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El bono de la presente ley no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable, no estará afecto a descuento alguno y no será considerado subsidio periódico para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.595. Será de cargo fiscal y administrado por el Ministerio de Desarrollo Social, al que le corresponderá especialmente concederlo y resolver los reclamos a que haya lugar con ocasión de su implementación, los que podrán ser notificados a los reclamantes a través del Instituto de Previsión Social. Será pagado por el Instituto de Previsión Social en una sola cuota, a partir del mes en que se publique esta ley y a la persona que establece el artículo 34 del decreto supremo N° 30 de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, en caso que perciban el Bono en razón de ser beneficiarios de las transferencias a que se refiere el Párrafo Quinto y Sexto del Título I de la ley N° 20.595; o al beneficiario del subsidio familiar, asignación familiar o asignación maternal en el caso de quienes tengan acceso al

Bono por ser beneficiarios de esas asignaciones. Al efecto, el Instituto de Previsión Social podrá celebrar convenios directos con una o más entidades públicas o privadas que cuenten con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional del pago.

El plazo para reclamar por el no otorgamiento del bono a que se refiere este artículo, será de un año contado desde la publicación de la presente ley.

En tanto, el plazo para el cobro del bono a que se refiere este artículo será de seis meses contado desde la emisión del pago.

A todo aquél que percibiere indebidamente el bono extraordinario a que se refiere este artículo, ocultando datos o proporcionando antecedentes falsos, se le aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudiere corresponderle, de acuerdo a la legislación común, sin perjuicio de la devolución de lo indebidamente percibido. El infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Para efectos de la concesión del Bono establecido en esta ley, corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social proporcionar al Ministerio de Desarrollo Social, en el plazo de 30 días contado desde la publicación de esta ley, la nómina de los beneficiarios y sus causantes, al 31 de diciembre de 2012, del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020, de la asignación familiar del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y de la asignación maternal a que se refiere el artículo 4° del citado decreto con fuerza de ley. Con todo, la referida nómina podrá ser rectificada y/o complementada por la Superintendencia de Seguridad Social,

cuando corresponda, con posterioridad al vencimiento del plazo a que se refiere este artículo.

Artículo 2º.- El gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley, durante el año 2013, se imputará al presupuesto del Instituto de Previsión Social y se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

JOAQUÍN LAVÍN INFANTE
Ministro de Desarrollo Social

EVELYN MATTHEI FORNET
Ministra del Trabajo
y Previsión Social